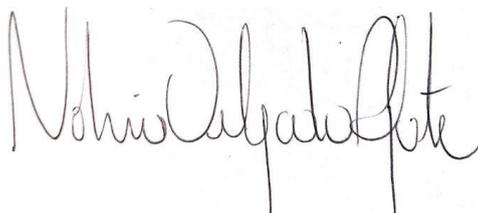


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE CALDAS "COOTRASNORTE, solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a **y SEGUROS LA EQUIDAD S.A.**

Manizales, veintidós (22) de marzo dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: Verbal RCE
Demandante: Víctor Alfonso Holguín Holguín
Jakeline Valencia Villa
Demandado: La Equidad Seguros Generales
Cooperativa de Transportadores del Norte de Caldas
Radicado: 2020-00128
Interlocutorio: 190

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE CALDAS "COOTRASNORTE, solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Las normas que disciplinan dicha situación son los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, que determinan que:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en*

garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Siendo, así las cosas, y por cumplir con los requisitos formales exigidos, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, y se le impregnará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE CALDAS “COOTRASNORTE**, frente a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

SEGUNDO: CORRER traslado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** del escrito de llamamiento en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**. sobre el contenido de esta providencia, por cuanto ya actúa como parte demandada dentro del presente proceso verbal, conforme al párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 61 del 3 de mayo de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA